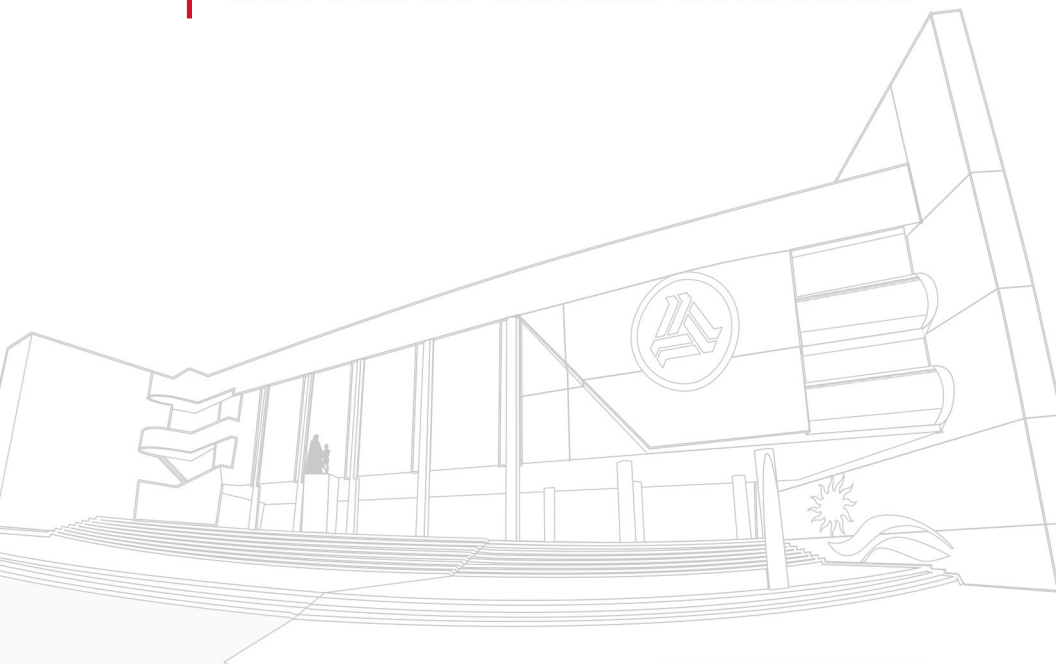


# **Reglamento Académico** del Área de Ciencias de la Salud



Octubre 2026



## **CONTENIDO**

|                                                                                                            |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1.</b> Disposiciones Generales                                                                          | <b>4</b>  |
| <b>2.</b> De los Integrantes de la Comunidad Académica de la Coordinación del Área de Ciencias de la Salud | <b>10</b> |
| <b>3.</b> De los Ciclos Clínicos en el Área de Ciencias de la Salud.                                       | <b>25</b> |
| <b>4.</b> Del Internado Médico de Pregrado (MIP)                                                           | <b>30</b> |
| <b>5.</b> Del Servicio Social en Ciencias de la Salud                                                      | <b>35</b> |
| <b>6.</b> De la Titulación y del Examen Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano                  | <b>39</b> |
| <b>7.</b> De las Sanciones Académicas, Recursos y Transitorios                                             | <b>45</b> |

Título Primero

# **Disposiciones Generales**

---

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente reglamento se encuentra sujeto al Estatuto Orgánico vigente de la Universidad La Salle Noroeste A.C., así como a su Reglamento Académico. Las disposiciones que tengan origen en las actividades para la Coordinación del Área de Ciencias de la Salud se encuentren facultados, deberán encontrarse alineadas a los contenidos de dicho Estatuto, Reglamento y al presente instrumento.

**Artículo 2.** El presente reglamento académico tiene como objeto establecer las bases para el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que deriven de las disposiciones oficiales que se emitan, de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, así como los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes del área de Ciencias de la Salud de Universidad La Salle Noroeste A.C., así como de las obligaciones de los integrantes de la Comunidad Académica y todos aquellos trámites que deriven del servicio educativo.

Asimismo, asentar los derechos que deberán gozar todos los sujetos enunciados en el párrafo que antecede, al momento de formar parte de la vida universitaria Lasallista, es decir, de los principios y valores del ideario de La Salle.

**Artículo 3.** El presente reglamento académico es de carácter obligatorio en todos los programas de los niveles de licenciatura que formen parte del Área de Ciencias de la Salud, así como todas aquellas actividades académicas que se realicen por conducto de la Institución y que no formen parte de los programas curriculares de los niveles señalados con antelación, se regirán por la normatividad institucional y disposiciones de carácter gubernamental vigente.

**Artículo 4.** Todo integrante de la Comunidad Universitaria que forme parte del Área de Ciencias de la Salud tiene la responsabilidad de conocer y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 5.** Para efectos de facilitar la interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes términos y abreviaciones:

- I. CEIFCRHIS:** Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud. Es un órgano colegiado de coordinación estatal para la formación, capacitación e investigación en salud.
- II. Ciclos clínicos:** Ciclo académico de la licenciatura en medicina que se desarrolla en campos clínicos antes del internado de pregrado, conforme al programa académico y operativo y bajo supervisión y asesoría del personal de salud.
- III. CIFRHS:** Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. Organismo colegiado interinstitucional de consulta, asesoría y apoyo técnico de las Secretarías de Salud y Educación Pública y de otras instituciones del sector público.
- IV. Campo clínico:** Establecimiento para la atención médica que cuenta con la infraestructura, equipamiento y profesores necesarios para desarrollar los programas académico y operativo de ciclos clínicos e internado de pregrado. También puede denominarse sede.
- V. Capacitación inductiva:** Actividades realizadas al inicio de los ciclos clínicos y del internado para orientar al estudiante sobre labores, horarios, responsabilidades, obligaciones, programas, características de la localidad y normativa de la institución de salud.
- VI. Guardias / prácticas clínicas complementarias:** Turnos de práctica clínica adicionales al horario regular que realizan los estudiantes de medicina en formación, internos de pregrado o médicos residentes dentro de una institución de salud. Deben estar previstas y calendarizadas en el programa operativo, indicando frecuencia, horario y duración.
- VII. Internado de Médico de Pregrado (IMP):** Ciclo académico teórico-práctico desarrollado en campos clínicos como parte del plan de estudios de medicina. Tiene una duración de

doce meses continuos e incluye dos periodos vacacionales de diez días hábiles.

- VIII. Acreditación teórica:** Cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la institución de educación superior para acceder a ciclos clínicos o internado de pregrado.
- IX. Pasante:** Estudiante que, después de cumplir los requisitos académicos establecidos por su institución de educación superior, realiza el servicio social en el campo clínico asignado y conforme a los programas y disposiciones aplicables.
- X. SIESABI:** Sistema Educativo de Salud para el Bienestar. Plataforma educativa del IMSS-BIENESTAR desarrollada en colaboración con el Sector Salud para apoyar la educación, capacitación y actualización del personal de salud.
- XI. Supervisor de ciclos clínicos / campo:** Personal médico o docente designado para realizar actividades de supervisión, asesoría y evaluación de los estudiantes durante su formación clínica.
- XII. Abandono de guardia o de práctica clínica complementarias:** Retiro injustificado del campo clínico, sede o práctica clínica complementaria. Puede constituir incumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa operativo o reglamento institucional, y sus consecuencias deben determinarse mediante el procedimiento correspondiente.
- XIII. Programa operativo:** Conjunto de disposiciones y estrategias que regulan la operación cotidiana de las actividades académicas formativas, incluyendo prácticas clínicas complementarias, régimen disciplinario, inasistencias, criterios de evaluación, abandono, conducta en área clínica y otros aspectos operativos.
- XIV. Evaluación psicométrica:** Evaluación que puede formar parte de procesos institucionales de selección, acompañamiento o seguimiento académico, observando las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales y confidencialidad.
- XV. Expediente documental operativo:** Conjunto de documentos administrativos y académicos necesarios para acreditar identidad, adscripción, aceptación, situación académica y demás requisitos establecidos por las instituciones participantes.

**XVI. Violación de confidencialidad:** Divulgación indebida de información clínica, imágenes, videos u otros datos identificables de pacientes. La información debe manejarse conforme a las disposiciones aplicables al expediente clínico y protección de datos.

**XVII. Medidas de acompañamiento:** Conjunto de acciones, estrategias y mecanismos de apoyo institucional (académico, psicológico, social o tutoría) orientados a guiar, supervisar y respaldar al estudiante o interno durante su proceso formativo para favorecer su bienestar, permanencia y adecuado desempeño en los entornos clínicos.

### **CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 6.** Los programas académicos que ofrece la Coordinación del Área de Ciencias de Salud, podrán impartirse en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta, de acuerdo a la autorización que para ello emita la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 7.** Los planes de estudio y programas académicos de los niveles educativos impartidos por la Universidad deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

**Artículo 8.** Los programas académicos impartidos en la Institución serán objeto de revisión y modificación curriculares, atendiendo a la evolución de los campos del conocimiento y las demandas del campo laboral.

**Artículo 9.** Los planes de estudio de cada programa se registrarán por el sistema de créditos. Los créditos se determinarán en apego a los criterios de la Secretaría de Educación Pública. Los programas académicos tienen una duración determinada en ciclos semestrales, misma que es señalada en el plan de estudios correspondiente. En este lapso el estudiante podrá haber terminado de cursar todas las asignaturas de su programa académico, si cursó y aprobó estas ininterrumpidamente.

**Artículo 10.** La seriación de materias es inalterable. Será nula la acreditación de una asignatura que se encuentre seriada con otra, si la que le antecede no ha sido acreditada previamente.

**Artículo 11.** La duración del período escolar será de cuando menos dieciséis semanas, mismas que deberán comprender un mínimo de 81 días efectivos de clases, incluyendo en este período la evaluación ordinaria y extraordinaria. La Universidad podrá establecer períodos escolares con un número menor a las dieciséis semanas, mismos que se denominarán cursos intersemestrales, los cuales deberán desarrollarse una vez concluido el período de evaluación ordinaria del semestre que corresponda.

**Artículo 12.** Una vez iniciado el plan de estudios al que está inscrito, y no mediando interrupción alguna, el estudiante deberá concluirlo en un período que no exceda los dos años posteriores a la duración del plan de estudios correspondiente. En caso de incumplimiento, el Consejo Académico conocerá del caso y resolverá lo conducente de acuerdo a los lineamientos contemplados para ello en el Estatuto Orgánico vigente.

**Artículo 13.** La Vicerrectoría Académica podrá autorizar la realización de cursos de verano e intersemestrales, mismos que estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

- XVIII.** Deberá garantizarse la calidad académica de los cursos que se programen, en equivalencia con la de los períodos ordinarios.
- XIX.** Se aplicarán los principios de organización que resulten necesarios con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado por el calendario escolar para tal efecto.

Título Segundo  
**de los Integrantes  
de la Comunidad  
Académica de la  
Coordinación del  
Área de Ciencias  
de la Salud**

---

## **DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD**

### **CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 14.** La condición de estudiante del área de Ciencias de la Salud, se adquiere una vez aprobados el examen general de conocimientos, examen psicométrico y la entrevista por parte del titular de la Coordinación Académica de Ciencias de la Salud.

Para los estudiantes de la licenciatura de Médico Cirujano deberá haber aprobado además de las anteriores evaluaciones, el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior en México, del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (EXANI II del CENEVAL).

Se conservará esa calidad mientras se cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones institucionales relativas a la permanencia de los estudiantes.

### **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 15.** Los estudiantes del área de Ciencias de la Salud tendrán además de los derechos previstos en el Reglamento Académico vigente, los siguientes:

- I. En caso de los estudiantes de la licenciatura de Médico Cirujano, recibir de la Universidad oportunidades para lograr las solicitudes de becas que serán asignadas de acuerdo a los términos y condiciones contemplados en el Reglamento de Beca Crédito y la normativa institucional vigente.
- II. Utilizar debidamente las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, centros de simulación clínica y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- III. Seleccionar la modalidad de titulación o de obtención de grado disponible para el programa académico correspondiente dentro del Área de Ciencias de la Salud.

- IV. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos relativos a los derechos humanos que emanen de organismos internacionales, y de la propia Universidad.

**Artículo 16.** Los estudiantes del área de Ciencias de la Salud tendrán además de las obligaciones previstas en el Reglamento Académico vigente, las siguientes:

- I. En caso de los estudiantes de la licenciatura de Médico Cirujano, respeto y adhesión a la Misión y Visión de dicho programa académico.
- II. La observancia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reglamentación universitaria.
- III. Asistir a la Institución atendiendo las disposiciones contenidas en la Guía Básica de Estilo Universitario propios del Área de Ciencias de la Salud.
- IV. Prestar el servicio social de conformidad con los ordenamientos y disposiciones oficiales aplicables al programa académico que se curse y de acuerdo con los lineamientos que ordena la Universidad en armonía con aquellos que establece la institución en la cual deberá prestarse.
- V. Realizar el internado de pregrado de conformidad con los ordenamientos y disposiciones oficiales aplicables al programa académico de licenciatura en médico cirujano.
- VI. Los demás que establezca la normativa y lineamientos institucionales vigentes.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 17.** Son miembros del personal académico del Área de Ciencias de la Salud: las autoridades académicas y el personal docente.

**Artículo 18.** Son autoridades académicas:

- I. Titular de la Vicerrectoría Académica; y
- II. Titular de las Coordinación Académicas del Área de Ciencias de la Salud.

**Artículo 19.** El personal docente se integra por:

- I. Responsables Académicos;

- II. Responsable de Campos Clínicos, Internado de Pregrado y Servicio Social.
- III. Profesores de tiempo completo;
- IV. Profesores por asignatura;

Además del personal previamente enunciado en el presente artículo, se consideran como personal de apoyo al programa de la licenciatura de médico cirujano:

- Responsable del Centro de Simulación Clínica;
- Responsable de Laboratorio de Ciencias Básicas y Alimentos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

**Artículo 20.** Las características, funciones, facultades y obligaciones de las autoridades académicas del Área de Ciencias de la Salud, además de las previstas en el Estatuto Orgánico de la Universidad La Salle Noroeste, así como de su Reglamento Académico, serán las siguientes

Para ser Coordinador Académico del Área de Ciencias de la salud se requiere:

- Ser médico de profesión
- Contar con experiencia profesional y docente mínima de 5 años.

**Artículo 21.** Las funciones de la Coordinación del Área de Ciencias de la salud, serán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- Participar en el reclutamiento, selección, entrevistas, exámenes de oposición e inducción de personal docente de nuevo ingreso.
- Dar información inicial a los alumnos de nuevo ingreso.
- Orientar a los jóvenes en sus trámites administrativos, académicos y personales, así como resolver problemas de horarios, inasistencias, seriación de materias, etc.
- Dar seguimiento a las calificaciones de los estudiantes y aconsejar a los estudiantes respecto al rendimiento académico.

- Coordinar el trabajo de academias de su área, motivar a los profesores en su participación y dar seguimiento a los que obtengan resultados debajo del estándar en coordinación con Desarrollo Docente.
- Verificar el acceso a tiempo a las aulas y la asistencia de maestros.
- Presidir las reuniones de academia de los maestros.
- Administrar el programa de tutorías a nivel licenciatura.
- Atender a padres de familia en sus inquietudes respecto a problemáticas de sus hijos.
- Atender al personal de salud como la Secretaría de Salud, reuniones del CIFRHS y vinculación de universidades promotoras de la salud.
- Planear los cursos a impartirse en el próximo semestre y capturar los horarios en el sistema escolar.
- Autorizar la presentación de exámenes extraordinarios.
- Solicitar a los profesores de tiempo completo, el plan de trabajo y supervisar su seguimiento.
- Organizar, gestionar y/o coordinar eventos que actualicen y dinamicen el área académica como el evento anual de ciencias de la salud.
- Dar seguimiento en el proceso de inscripción de alumnos de nuevo ingreso.
- Informarles a los estudiantes de los programas de servicio social y autorizar la carta de asignación.
- Promover la realización de práctica curriculares en las carreras que es requerido, asesorías de tesis y el proceso de titulación.
- Solicitar a los directivos de las empresas su autorización para que los estudiantes puedan desarrollar sus proyectos académicos.
- Supervisar la operación de los laboratorios, la clínica de fisioterapia y la clínica de nutrición.
- Proponer a la Vicerrectoría Académica la carga académica de los alumnos de intercambio con el extranjero.
- Apoyar a las demás áreas tanto administrativas como académicas en la realización de diversos proyectos como: evaluación docente, apertura de nuevas carreras, acreditación de carreras entre otros y cada 2 generaciones participar en el rediseño de las carreras del área.

- Enviar información para la publicación en la página web de la Universidad y Notiulsa.
- Elaborar entrevistas a los aspirantes que deseen ingresar a las carreras del área de Ciencias de la Salud.
- Elaborar el informe semestral de actividades del área.
- Elaborar y administrar el presupuesto semestral del área.
- Promover la realización de proyectos de Vinculación.
- Impartición de clases.
- Asistir a las reuniones de trabajo programadas por su jefe inmediato.
- Asistir a las reuniones programadas por la Universidad, eventos o actividades.
- Supervisión y control del servicio becario a su cargo.
- Animar y supervisar el trabajo del maestro de tiempo completo de acuerdo al plan de trabajo que se realice con él o ella, a fin de enriquecer los procesos de enseñanza y los proyectos que dinamicen las carreras de su área.
- Supervisar y dar seguimiento a los programas de trabajo y los distintos proyectos que de manera colaborativa se establezcan como el Plan Maestro.
- Pertenecer al consejo académico “a un órgano colegiado”.
- Cumplir los requisitos de las instancias acreditadoras de instituciones, programas y procesos.

**Artículo 22.** Para ser Responsable Académico del Área de Ciencias de la salud se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título de maestría en el área de ciencias de la salud.
- II. Contar con experiencia profesional y docente mínima de cinco años.
- III. Que acredite experiencia en procesos formativos.

**Artículo 23.** Las funciones del Responsable Académico serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Coordinar la implementación y seguimiento del plan de estudios vigente de los programas académicos pertenecientes a la Coordinación del Área de Ciencias de la Salud.
- Supervisar la planeación, desarrollo y evaluación de las asignaturas.
- Proponer actualizaciones curriculares, mejoras académicas y estrategias de innovación educativa.

- Asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad académica definidos por la institución.
- Participar como docente con 3 a 10 horas.
- Coordinar la asignación de cargas académicas, horarios y grupos de la carrera.
- Dar seguimiento al desempeño docente y canalizar procesos de evaluación y retroalimentación.
- Apoyar procesos de inducción y acompañamiento académico del personal docente.
- Dar seguimiento a la trayectoria académica de los estudiantes.
- Atender situaciones académicas especiales (rezago, bajas, reingresos, movilidad, titulación).
- Coordinar procesos de servicio social, prácticas profesionales y titulación en coordinación con el responsable de campos clínicos.
- Hacer seguimiento junto con Alumni a los egresados de los programas académicos pertenecientes a la Coordinación del Área de Ciencias de la Salud.
- Elaborar reportes académicos de la carrera para la Coordinación de Área
- Colaborar en procesos de acreditación, evaluación externa y mejora continua.
- Participar en actividades de promoción, difusión y vinculación de la carrera.
- Apoyar el cumplimiento de requisitos derivados del RVOE u otros reconocimientos oficiales.
- Representar a la universidad ante la CEIFCRHIS
- Tomar decisiones operativas sobre la organización académica de la carrera.
- Proponer altas, bajas o cambios de docentes conforme a los procedimientos institucionales.
- Emitir recomendaciones académicas sobre estudiantes y procesos curriculares.

**Artículo 24.** Para ser Responsable de Campos Clínicos, Internado de Pregrado y Servicio Social

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener al menos tres años de experiencia profesional en el área para la que se le contrata, o;

III. Contar con licenciatura o especialidad a fin al campo clínico asignado; y

IV. Tener una trayectoria reconocida en el ámbito que aplique.

**Artículo 25.** Las funciones del Responsable de Campos Clínicos, Internado de Pregrado y Servicio Social, son de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- Gestionar los campos clínicos en instituciones de salud tanto públicas como privadas para la realización de prácticas clínicas, internado médico y servicio social de los estudiantes del área de la salud considerando los convenios establecidos por el área de vinculación.
- Gestionar con personal especializado de las áreas académicas y de las sedes de campos clínicos la elaboración de los programas académicos de práctica clínica, internado médico y servicio social.
- Gestionar con personal académico del área de salud y de las sedes de campos clínicos la elaboración y ejecución de los programas operativos de práctica clínica y servicio social.
- Hacer un análisis en conjunto con la academia, de las posibles sedes para prácticas profesionales o en su caso servicio social en la modalidad de vinculación con base en los programas académicos y operativos de las carreras de salud, considerando los lineamientos oficiales al respecto.
- Gestionar junto a la coordinación del área de la salud la supervisión y calendario de visitas a las diferentes sedes de campos clínicos.
- Verificar que tanto estudiantes como supervisores de campos clínicos cumplan con la normativa y reglamentos de las instituciones de salud,
- Mantener una comunicación continua y efectiva entre la universidad, los estudiantes y el personal de las instituciones de salud.
- Gestionar la rotación en prácticas clínicas e internado de pregrado y la asignación de plazas para servicio social de las diferentes carreras de salud en función de la disponibilidad de campos clínicos para aquellos alumnos que cumplan con las condiciones señaladas por las autoridades de salud del Estado.

- Evaluar los resultados de los programas de práctica clínica, internado de pregrado y servicio social considerando siempre la mejora continua.
- Generar propuestas de capacitación para el desarrollo del personal docente y de supervisión involucrados en el seguimiento de los campos clínicos.
- Planificar, diseñar e impartir clases en las asignaturas correspondientes.

**Artículo 26.** Para ser Profesor de tiempo completo se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título de maestría o especialidad a fin en el caso de los profesores de tiempo completo de la licenciatura de Médico Cirujano.
- II. Tener 3 años de experiencia profesional.
- III. Que acredite experiencia en procesos formativos.

**Artículo 27.** Son profesores por asignatura, quienes no cuentan con una relación laboral o subordinación por tiempo indeterminado con la universidad.

Existen tres categorías de profesores por asignatura: A, B y C, mismas que se determinan de acuerdo a diversas características y requisitos, éstas se encuentran contempladas en el presente capítulo.

**Artículo 28.** El profesor por asignatura se incorpora a la Universidad a través de un proceso de selección que incluye un examen de oposición, en el que participan las Coordinaciones y/o los responsables de Área Académica y la Coordinación de Desarrollo Académico.

**Artículo 29.** Para ser profesores por asignatura se requiere:

- I. Tener, como mínimo, título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así sea de licenciatura o profesional asociado, que resulte afín con el área de la materia que vaya a impartir; y
- II. Contar con experiencia comprobable docente y/o profesional.

**Artículo 30.** Para ser profesor por asignatura categoría “A” se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que otorgue el grado de Doctor que resulte afín con el área de la materia que vaya a impartir; en caso de la disciplina de Medicina, se considerará como tal la subespecialidad.

- II. Tener al menos dos años de experiencia profesional y/o docente;
- III. Haber participado en cursos de formación pedagógica por un mínimo de 25 horas;
- IV. Completar el curso de inducción para docentes lasallistas; y
- V. Asistir a los cursos didáctico-pedagógicos que organiza la Universidad.

**Artículo 31.** Para ser profesor por asignatura categoría “B”, se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior:

- I. Tener título y cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que otorgue el grado de Maestría; en caso de la disciplina de Medicina, se considerará como tal la licenciatura y la especialidad.

**Artículo 32.** Para ser profesor por asignatura categoría “C”, se requiere, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y V del artículo 37:

- I. Tener título y cédula profesional, que acredite el grado de licenciatura en el área de la materia que vaya a impartir; y
- II. Completar el curso de inducción para docentes lasallistas.

**Artículo 33.** Las funciones básicas de los Profesores de Tiempo Completo y por Asignatura, son de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- Facilitar los procesos de enseñanza y de aprendizaje para formar integralmente profesionistas, especialistas, maestros y doctores;
- Coadyuvar en la formación de los estudiantes según los principios del Ideario, Misión, y Modelo Educativo de la universidad; y
- Realizar, en su caso, investigación.

**Artículo 34.** Para ser Responsable del Centro de Simulación Clínica, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional, que acredite el grado de licenciatura en Medicina, Enfermería, Ingeniería Biomédica u otra área de Ciencias de la Salud.
- II. Experiencia mínima de dos años en docencia universitaria.
- III. Manejo de simulación clínica o gestión de laboratorios en el sector salud/educativo.

**Artículo 35.** Las funciones del Responsable del Centro de Simulación Clínica, que se requieren, son de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- Diseñar, programar y validar escenarios de simulación clínica (baja, media y alta fidelidad) alineados con las asignaturas del plan de estudios de Médico Cirujano y Ciencias de la Salud.
- Coordinar la logística y soporte técnico para evaluaciones prácticas y formativas (exámenes ECOE, listas de cotejo).
- Coadyuvar en la evaluación de los resultados y efectividad de las prácticas y talleres de simulación.
- Diseñar e impartir programas de capacitación continua a docentes en el uso pedagógico de simuladores, diseño de escenarios y conducción de Debriefing.
- Evaluar el desarrollo de las competencias docentes en materia de educación basada en simulación.
- Coordinar la agenda del Centro de Simulación para la asignación eficiente de espacios y equipos a los grupos académicos.
- Determinar los requerimientos de insumos biomédicos, medicamentos simulados y material de consumo; gestionar su compra e inventario.
- Generar reportes periódicos e indicadores de uso y efectividad del Centro para la Coordinación de la Unidad de Practicas, Laboratorios y Talleres.
- Supervisar la correcta operación, calibración, actualización de software y mantenimiento (preventivo y correctivo) del equipamiento de simulación.
- Velar por la seguridad de los usuarios, aplicando normativas de bioseguridad, manejo de RPBI y uso adecuado del equipo de protección personal.
- Asistir a docentes y estudiantes en la preparación y montaje de pruebas para proyectos de investigación e innovación.
- Impartir asignaturas o módulos prácticos afines a su especialidad cuando sea requerido por la institución.
- Participar en comités de bioseguridad o reuniones de trabajo convocadas por la Unidad de Practicas, Laboratorios y Talleres, y con las Coordinaciones con la que se trabaja.

**Artículo 36.** Para ser Responsable de Laboratorio de Ciencias Básicas y Alimentos, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional, que acredite el grado de licenciatura en Química, Ingeniería en Alimentos, Biotecnología, Bioquímica o áreas a fines a las Ciencias Químico-Biológicas de la Salud.
- II. Experiencia mínima de tres años en docencia universitaria.
- III. Acreditar al menos un año en administración o gestión operativa de laboratorios.

**Artículo 37.** Las funciones del Responsable de Laboratorio de Ciencias Básicas y Alimentos, que se requieren, son de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- Coordinar la programación y el uso de los laboratorios a su cargo en articulación con las Coordinaciones de Ciencias de la Salud e Ingenierías.
- Dosificar, preparar y acondicionar oportunamente reactivos, soluciones, cepas microbiológicas, muestras y cristalería requeridos para las prácticas docentes.
- Brindar asesoría técnica e inducción a docentes y estudiantes en la ejecución de técnicas analíticas, manipulación de muestras y uso del equipamiento.
- Promover, supervisar y exigir el cumplimiento de los reglamentos de seguridad, el uso de EPP y los protocolos de bioseguridad en todas las áreas a su cargo.
- Supervisar la correcta clasificación, etiquetado (Sistema Globalmente Armonizado) y almacenamiento seguro de reactivos según su matriz de incompatibilidad.
- Coordinar la recolección, resguardo y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) y residuos químicos peligrosos conforme a la normatividad vigente.
- Determinar las necesidades, solicitar y controlar el stock de reactivos, medios de cultivo, material biológico, cristalería e instrumental.
- Supervisar el funcionamiento, calibración y mantenimiento preventivo/correctivo del equipamiento analítico (microscopios, autoclaves, espectrofotómetros, balanzas, etc.).
- Mantener actualizados los inventarios físicos y las Hojas de Datos de Seguridad (HDS/MSDS) de todos los reactivos disponibles.

- Asistir a docentes y estudiantes en la preparación y montaje de pruebas para proyectos de investigación e innovación.
- Impartir asignaturas o módulos prácticos afines a su especialidad cuando sea requerido por la institución.
- Participar en comités de bioseguridad o reuniones de trabajo convocadas por la Unidad de Prácticas, Laboratorios y Talleres, con las Coordinaciones con la que se trabaja.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 38.** Son derechos del personal académico del Área de Ciencias de la Salud, los siguientes:

- I. La libertad de cátedra e investigación orientada por el Ideario, Misión, y Modelo Educativo de la Universidad.
- II. Recibir las distinciones y estímulos que les correspondan, otorgados por el Consejo Universitario.
- III. En caso de ser electo, ser representante del personal académico en el Consejo Académico o en el Consejo Universitario.
- IV. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel; éstos pueden modificarse para mejorar sus condiciones de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- V. El personal académico podrá gozar de:
  - A. Apoyos que sean solicitados para realizar estudios de posgrado, así como para los programas de capacitación y actualización que imparta la Universidad, según la política establecida para ello.
  - B. Becas y apoyos para estudios de licenciatura, según el Reglamento de Beca Crédito vigente.
  - C. Del programa de la Licenciatura de Médico Cirujano otorgará el reconocimiento HERMANO SALVADOR VALLE GÁMEZ al profesor por asignatura que se haya distinguido, dentro de la tarea universitaria, por su labor en la docencia, la investigación, el acompañamiento, la responsabilidad social y en el fomento o vivencia de los valores comunitarios.
  - D. Acceso a los servicios de la Clínica de Fisioterapia y al Centro de Evaluación del Estado Nutricio.

**Artículo 39.** Son obligaciones del personal académico de la Universidad La Salle Noroeste:

- I. Adherirse y promover la identidad de la Universidad expresada en su Ideario, Misión, y Modelo Educativo;
- II. Dar seguimiento al desarrollo de las competencias de los estudiantes, de acuerdo a la(s) asignatura(s) o cursos que imparte, así como de las competencias genéricas expresadas en las líneas curriculares de cada programa académico;
- III. Elaborar y entregar en los tiempos correspondientes los planes de clases de sus asignaturas;
- IV. Asistir de manera puntual y oportuna al desempeño de sus actividades;
- V. Cumplir con los compromisos que implica la participación en los proyectos de investigación, en su caso;
- VI. Llevar control de asistencia de los estudiantes en cada clase, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VII. Entregar y publicar las calificaciones parciales, según lo requiera la Coordinación de Servicios Escolares; en caso de las calificaciones ordinarias, extraordinarias y periodos intersemestrales deberá entregar y publicar en un plazo que no deberá exceder de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la aplicación de su evaluación las calificaciones correspondientes;
- VIII. Respetar el calendario académico y los horarios que rigen las actividades académicas;
- IX. Participar activamente en las comisiones que le sean asignadas;
- X. Asistir a las juntas a que fueren convocados;
- XI. Participar en las actividades propias de la Universidad convocadas por las autoridades universitarias, desarrollo curricular, así como a cursos de actualización y capacitación que sean organizados por la Universidad, entre otros;
- XII. Formar parte de la academia de la asignatura o curso que imparte;
- XIII. Presentar la credencial universitaria propia y vigente para el ingreso al campus, y portarla de manera visible durante su estancia en el mismo;
- XIV. Informar a la autoridad Universitaria correspondiente, de los avances o de las dificultades que enfrentan sus estudiantes;
- XV. Acompañar a los estudiantes en su proceso de formación;

- XVI. Mostrar oportunamente a sus estudiantes los resultados de sus evaluaciones y aclarar sus dudas con respecto a las mismas;
- XVII. Promover con sus estudiantes los eventos académicos, culturales, deportivos y sociales que ofrece la Universidad, así como la cultura de la integridad académica tanto en las asignaciones como en su práctica docente

## **CAPÍTULO VI**

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 40.** La promoción propicia el desarrollo de las potencialidades profesionales del personal académico de acuerdo con los objetivos y proyectos institucionales.

**Artículo 41.** La promoción implica responsabilidad para ambas partes: para el personal académico, el cumplimiento de sus funciones, así como la colaboración creativa y comprometida en proyectos de desarrollo institucional, para la Universidad, el propiciar los medios necesarios que faciliten la consecución de los objetivos de superación del personal académico.

**Artículo 42.** En la promoción del profesor de tiempo completo se consideran, entre otros factores, los siguientes: evaluación institucional y por área académica del desempeño y la evaluación docente, de conformidad con las políticas establecidas en el Manual Organizacional de la Universidad.

**Artículo 43.** En la promoción del profesor por asignatura se considerará, de manera enunciativa más no limitativa, el tabulador institucional, así como las evaluaciones y seguimientos correspondientes.

Para acceder a una plaza de profesor de tiempo completo, se procederá de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tal efecto en el Manual Organizacional de la Universidad.

Título Tercero  
**de los Ciclos  
Clínicos en el  
Área de Ciencias  
de la Salud**

---

# DE LOS CICLOS CLÍNICOS EN EL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

## CAPÍTULO I NATURALEZA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 44.** Los alumnos inscritos en los Ciclos Clínicos de las Licenciaturas en Médico Cirujano, Nutrición y Fisioterapia mantienen su estatus académico de estudiantes en formación. Su permanencia en las sedes receptoras tiene fines estrictamente formativos y pedagógicos, por lo que no genera, bajo ninguna circunstancia, relación o compromiso de carácter laboral.

**Artículo 45.** Toda práctica en ciclos clínicos se ejecutará únicamente en campos clínicos debidamente autorizados por las autoridades sanitarias y formalizados mediante convenios marco de colaboración vigentes celebrados entre la Universidad La Salle Noroeste y las instituciones receptoras.

**Artículo 46.** Al realizar sus actividades en instalaciones hospitalarias o clínicas, el estudiante se compromete a acatar de forma estricta los reglamentos interiores, manuales de procedimientos, códigos de ética y lineamientos específicos de la sede receptora.

## CAPÍTULO II. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 47.** Para que el alumno de Médico Cirujano sea considerado elegible y pueda ser postulado a un Ciclo Clínico, deberá cumplir irrestrictamente con:

- **Regularidad Académica Absoluta:** acreditar el 100% de los créditos correspondientes a las etapas formativas previas. No deberá registrar asignaturas reprobadas, pendientes de acreditación o en situación de rezago al inicio del ciclo, así como haber cubierto la totalidad de los créditos complementarios requeridos.
- **Evaluación Psicométrica Institucional:** haber sustentado y aprobado el examen psicométrico diseñado y aplicado por

el Departamento de Psicología Institucional específicamente para esta etapa formativa.

- **Cumplimiento de Medidas de Acompañamiento:** haber desahogado y concluido favorablemente los dictámenes de seguimiento psicológico o psicoeducativo emitidos por la Coordinación de Ciencias de la Salud o el Departamento de Psicología.
- **Capacitación Inductiva Obligatoria:** cursar y acreditar el programa de inducción a los ciclos clínicos impartido por la Coordinación previo al inicio de las prácticas.
- **Acreditación Curricular Teórica:** aprobar irrestrictamente el componente teórico integrado en los programas académicos de los ciclos clínicos.
- **Expediente Documental Operativo:** integrar y entregar oportunamente la documentación legal, administrativa y sanitaria requerida por el campo clínico.

**Artículo 48.** Los estudiantes de las Licenciaturas en Fisioterapia y Nutrición deberán cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

- **Capacitación Inductiva:** cursar y acreditar el programa de inducción específico del área de Ciencias de la Salud.
- **Expediente Documental Operativo:** entregar la documentación sanitaria y administrativa requerida conforme a la normatividad vigente.
- **Evaluación Psicométrica:** sustentar y concluir el examen psicométrico institucional para ciclos clínicos.
- **Medidas de Acompañamiento:** solventar en tiempo y forma los procesos de seguimiento psicopedagógico emitidos por la institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **SUPERVISIÓN ACADÉMICA Y SEGURIDAD DEL PACIENTE**

**Artículo 49.** Las actividades del estudiante en la sede clínica serán supervisadas permanentemente por un docente nombrado por la Universidad o por un profesional de la salud designado por la sede médica. Dicho supervisor brindará acompañamiento, asesoría semiológica y evaluación continua.

**Artículo 50.** Atendiendo al carácter observacional y asistido de los Ciclos Clínicos, queda estrictamente prohibido que el estudiante ejecute cualquier procedimiento clínico, diagnóstico, farmacológico o terapéutico sin la presencia física, indicación y supervisión expresa de su profesor o del personal profesional adscrito. La responsabilidad legal de la atención recae enteramente en el personal adscrito de la sede.

#### **CAPÍTULO IV**

### **OBLIGACIONES, ASISTENCIA, IMAGEN Y DISCIPLINA**

**Artículo 51.** El estudiante está obligado a cumplir puntualmente con el 100% de las horas programadas para el ciclo clínico. Cualquier falta de asistencia deberá ser justificada conforme a los lineamientos institucionales.

**Artículo 52.** El estudiante deberá portar obligatoriamente el uniforme institucional completo, limpio y en impecables condiciones, así como la bata clínica y la credencial de identificación visible. Asimismo, deberá portar el equipo personal básico de valoración médica requerida.

**Artículo 53.** Para acreditar el ciclo clínico, el estudiante deberá entregar en los plazos fijados los informes periódicos y el reporte final de actividades, los cuales deben contar obligatoriamente con la firma y sello del responsable asignado en la sede receptora.

**Artículo 54.** Las prácticas clínicas son de naturaleza estrictamente académica. En caso de que la sede receptora otorgue un estímulo o gratificación económica, ésta se considerará una aportación voluntaria de la sede y no constituirá obligación financiera para la Universidad ni generará derechos laborales.

**Artículo 55.** El incumplimiento de los reglamentos de la sede, faltas de respeto, indisciplina o cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de los pacientes será causa de baja inmediata del ciclo clínico decretada por las autoridades de la sede receptora. La sede notificará la baja por escrito a la Coordinación de Ciencias de la Salud, la cual remitirá el caso al Consejo Académico para la aplicación de las sanciones disciplinarias y académicas correspondientes conforme al Reglamento Académico General.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PONDERACIÓN CLÍNICA**

**Artículo 56.** En los planes de estudio que forman parte de la Coordinación del Área de Ciencias de la Salud que incorporen ciclos clínicos o rotaciones en sedes receptoras, la calificación final de las asignaturas curriculares comprendidas del 5to (quinto) a 8vo (octavo) semestre se integrará mediante la suma del porcentaje asignado a cada uno de los componentes obligatorios e indivisibles siguientes:

- I. Componente Teórico y Formativo 80% (ochenta por ciento): Integrado por exámenes parciales, evaluaciones teóricas, actividades académicas áulicas e instrumentos formativos determinados en el programa de estudio de la asignatura; y
- II. Componente Práctico e Impartición de Ciclos Clínicos 20% (veinte por ciento): De carácter indelegable, constituido por la evaluación del desempeño en campo clínico, la observancia de las guías de práctica clínica y el informe cualitativo y cuantitativo que emita la supervisión académica o de sede.

**Artículo 57.** Para tener derecho a que se compute el veinte por ciento (20%) correspondiente a los ciclos clínicos dentro de la calificación final o parcial de la asignatura, el estudiante deberá cumplir de manera simultánea con:

- I. Acreditar el cien por ciento (100%) de asistencia a las horas programadas para el ciclo clínico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de este reglamento;
  - II. Contar con la evaluación aprobatoria emitida por el supervisor del campo clínico o personal designado por la sede receptora, formalizada mediante el formato institucional de evaluación clínica; y
  - III. Entregar en tiempo y forma la bitácora, reportes periódicos y el informe final de actividades debidamente sellados y firmados por el responsable asignado en la sede médica, en apego al Artículo 53 del presente instrumento.
- En caso de que el estudiante no obtenga una calificación aprobatoria en el componente clínico o cause baja de la sede por causas disciplinarias o inasistencias, de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de este reglamento, dicha asignatura se considerará como no aprobada, independientemente de las calificaciones obtenidas en el componente teórico.

Título Cuarto  
**del Internado  
Médico de  
Pregrado**

---

## **DEL INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO (MIP)**

### **CAPÍTULO I**

#### **FUNDAMENTO, ESTRUCTURA Y ROTACIONES SOCIOMÉDICAS**

**Artículo 58.** El Internado Médico de Pregrado (MIP) es una etapa formativa indispensable, obligatoria y de adiestramiento práctico-clínico intensivo que se cursa durante un año completo (12 meses continuos / dos semestres académicos), previa al Servicio Social y a la obtención del título profesional de Médico Cirujano.

**Artículo 59.** El Internado de Pregrado se sustenta en los Artículos 89 y 95 de la Ley General de Salud, en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA3-2023, y en los Lineamientos Generales del Programa de Internado de Pregrado emitidos por la CEIFCRHIS y la CIFRHS.

**Artículo 60.** El Médico Interno de Pregrado deberá cumplir obligatoriamente con seis rotaciones sociomédicas fundamentales, con una duración de dos (2) meses continuos por cada área:

- 1. Medicina Interna:** atención e integración diagnóstico-terapéutica del paciente adulto.
- 2. Pediatría:** evaluación, crecimiento, desarrollo y patología del paciente pediátrico.
- 3. Ginecoobstetricia:** atención de la salud de la mujer, embarazo, parto, puerperio y patología ginecológica.
- 4. Cirugía General:** manejo perioperatorio, procedimientos quirúrgicos básicos y urgencias quirúrgicas.
- 5. Urgencias Médico-Quirúrgicas:** atención inmediata, triaje y reanimación del paciente en estado crítico.
- 6. Medicina Familiar / Proyección Comunitaria:** enfoque preventivo, atención primaria y medicina familiar urbana/rural.

**Artículo 61.** A diferencia de los ciclos clínicos, el MIP se integra de forma activa al equipo de salud bajo el principio de supervisión delegada. Elabora historias clínicas, notas de evolución y realiza procedimientos médicos básicos tutorados permanentemente por los médicos adscritos a la sede.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS DE INGRESO Y SELECCIÓN DE SEDE HOSPITALARIA**

**Artículo 62.** Para ingresar al Internado Médico de Pregrado, el aspirante deberá acreditar la totalidad (100%) de las asignaturas y créditos de los ciclos teóricos y clínicos previos, manteniendo la condición de estudiante regular sin adeudos académicos.

**Artículo 63.** La asignación de sedes hospitalarias se realizará en evento público coordinado por la CIFRHS / CEIFCRHIS. El orden de selección de plaza se asignará en estricto orden de prelación decreciente con base en el promedio general ponderado certificado en el Kárdex oficial.

**Artículo 64.** El aspirante deberá entregar en original y copia para cotejo los siguientes documentos obligatorios:

- **Oficio de Postulación Institucional:** emitido y firmado por las autoridades de la Universidad.
- **Evaluación Psicométrica y Acompañamiento:** acreditación del examen psicométrico y dictamen de seguimiento institucional solventado.
- **Constancia de Capacitación SIESABI:** acreditación de cursos de inducción en plataformas del sector salud.
- **Identificación y Documentación Fiscal:** INE/Pasaporte, CURP, Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal.
- **Certificado Médico Oficial Público:** expedido por institución pública de salud que acredite aptitud física y mental.
- **Esquema de Inmunización Completo:** comprobante oficial de vacunación que incluya Hepatitis B, Influenza estacional, Tétanos-Difteria (Td) y COVID-19.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS, GARANTÍAS Y CARTA DE ADSCRIPCIÓN**

**Artículo 65.** Conforme a la NOM-033-SSA3-2023, el Médico Interno de Pregrado es reconocido jurídicamente como un estudiante en proceso de formación universitaria. En ningún caso podrá considerarse como personal trabajador, sustituto o de contratación laboral de la sede hospitalaria.

**Artículo 66.** La Carta de Adscripción expedida formaliza y garantiza los siguientes derechos irrenunciables del estudiante:

- **Trato Digno y Respetuoso:** ambiente libre de cualquier tipo de violencia física, verbal, psicológica o de género.
- **Supervisión y Docencia:** asesoría y acompañamiento constante del médico adscrito en cada procedimiento clínico.
- **Vacaciones Reglamentarias:** dos (2) periodos vacacionales por año de diez (10) días hábiles cada uno, conforme al calendario oficial.
- **Alimentación Digna:** tres alimentos completos durante la jornada regular y colación nocturna de calidad en guardias.
- **Áreas de Descanso:** alojamiento digno, limpio y seguro para pernocta durante las guardias formativas.
- **Protección Económica y Social:** beca económica institucional, seguro de vida y atención médica, quirúrgica y farmacológica gratuita.
- **Asistencia Legal:** cobertura de asesoría y defensa legal frente a posibles contingencias derivadas de la práctica formativa.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DE GUARDIAS FORMATIVAS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 67.** Las guardias tienen un carácter exclusivamente pedagógico e integrador. Su frecuencia no podrá exceder de tres (3) veces por semana, guardando un intervalo mínimo obligatorio de dos (2) días de descanso entre cada una. Queda estrictamente prohibida la imposición de guardias extraordinarias o castigos no contemplados en el Programa Operativo Anual.

**Artículo 68.** Son obligaciones estrictas del Médico Interno de Pregrado:

- **Asistencia y Puntualidad:** cumplir el horario oficial y registrar oportunamente la entrada y salida de la sede.
- **Uniformes Institucionales:** portar permanentemente el uniforme blanco reglamentario o quirúrgico (según la rotación), bata médica y gafete visible.
- **Resguardo del Expediente Clínico:** garantizar el llenado pulcro y ético del expediente clínico, bajo estricto cumplimiento de la NOM-004-SSA3-2012 y el principio del secreto profesional.

- **Aprovechamiento Académico:** asistir al 100% del curso de inducción, acreditar al menos el 80% de las sesiones académicas y cumplir con las actividades de la plataforma universitaria.

## **CAPÍTULO V**

### **CAUSALES DE BAJA DEFINITIVA DIRECTA DEL INTERNADO**

**Artículo 69.** Se consideran faltas de extrema gravedad que ameritan la Cancelación y Baja Definitiva inmediata del Programa de Internado de Pregrado, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. **Inasistencias Injustificadas:** acumular tres (3) inasistencias consecutivas o injustificadas en cualquiera de los módulos de rotación.
2. **Abandono de Guardia:** abandonar la guardia complementaria o la sede hospitalaria sin autorización previa y escrita de la Jefatura de Enseñanza o del médico adscrito.
3. **Sustancias Prohibidas:** presentarse a la sede bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos.
4. **Violación a la Confidencialidad y Redes Sociales:** difundir imágenes, fotografías, grabaciones, datos personales o información confidencial de pacientes, expedientes o personal médico en medios electrónicos o redes sociales, en contravención directa a la NOM-004-SSA3-2012 y la ética médica.

Título Quinto  
**del Servicio  
Social en Ciencias  
de la Salud**

---

# DEL SERVICIO SOCIAL EN CIENCIAS DE LA SALUD

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES, DURACIÓN Y ASIGNACIÓN

**Artículo 70.** El Servicio Social en Ciencias de la Salud constituye un requisito constitucional, legal y académico obligatorio para la obtención del título profesional y la cédula respectiva. Se fundamenta de conformidad a los artículos aplicables de la Ley General de Salud vigente, en la NOM-009-SSA3-2013 y en la normativa emitida por la CEIFCRHIS.

**Artículo 71.** El Servicio Social se prestará de forma ininterrumpida durante doce (12) meses continuos, cubriendo un mínimo de 960 horas. Las promociones darán inicio formalmente en los meses de Enero y Julio para la Licenciatura en Médico Cirujano, y en Febrero y Agosto para las Licenciaturas en Nutrición y Fisioterapia.

**Artículo 72.** La asignación de plazas se efectuará estrictamente mediante acto público coordinado con las autoridades sanitarias, en estricto orden decreciente de promedio general ponderado. Queda rotundamente prohibida la autogestión o acuerdos directos no autorizados con unidades médicas.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y LICENCIAS DE LOS PASANTES

**Artículo 73.** El pasante tiene derecho a recibir un curso de inducción de 12 a 18 horas de duración durante su primera semana de adscripción para conocer los programas operativos y guías de práctica médica.

**Artículo 74.** El pasante percibirá la beca asignada por el Estado según el tipo de plaza (A, B, C o CC) conforme al tabulador y tabuladores oficiales vigentes.

**Artículo 75.** El pasante disfrutará de dos periodos vacacionales de diez (10) días hábiles cada uno (no consecutivos). Asimismo, las pasantes gozarán de una licencia por gravidez de noventa (90) días naturales (30 días antes y 60 días posteriores al parto), con goce íntegro de beca y sin pérdida de la plaza.

**Artículo 76.** El pasante tiene derecho a atención médica, quirúrgica y farmacológica gratuita en la institución adscrita, extensiva a sus familiares en primer grado (padres, cónyuge e hijos).

**Artículo 77.** Frente a cualquier sanción o medida disciplinaria, el pasante podrá interponer un recurso de inconformidad el cual deberá presentarse dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la notificación la sanción o medida disciplinaria que se le imputa, y tendrá además, un derecho de réplica en contra de la resolución de dicho recurso que deberá presentar de igual forma en un plazo no mayor a 48 horas hábiles posteriores a la notificación.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 78.** El pasante deberá acatar los horarios, programas de trabajo y actividades comunitarias o asistenciales de la unidad médica asignada.

**Artículo 79.** En caso de enfermedad o fuerza mayor, el pasante deberá avisar a su jefe inmediato y a la Universidad en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, entregando la incapacidad médica oficial emitida por una institución de salud pública.

**Artículo 80.** Es obligación estricta del pasante presentarse a la sede portando el uniforme oficial completo, limpio y el gafete de identificación visible. Por razones de asepsia y bioseguridad, el cabello deberá permanecer recogido, las uñas cortas y sin esmalte oscuro, quedando estrictamente prohibido el uso de piercings o accesorios visibles en áreas de atención.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FALTAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CANCELACIÓN DE PLAZA**

**Artículo 81.** Las faltas en el Servicio Social se sancionarán de forma progresiva según su gravedad:

- 1. Amonestación Verbal Documentada:** ante primeras faltas menores en puntualidad o vestimenta.
- 2. Extrañamiento Escrito:** ante faltas éticas, reincidencias o incumplimiento de reportes.

3. **Plan de Mejora y Condicionamiento:** carta de compromiso supervisada en coordinación con la Universidad.
4. **Cancelación / Baja Definitiva de Plaza:** máxima sanción por causales de extrema gravedad.

**Artículo 82.** Procederá la Baja Definitiva directa del Servicio Social en los siguientes casos:

- **Inasistencias Acumuladas:** acumular más de tres (3) faltas injustificadas en un mes o más de seis (6) en el año lectivo.
- **Negativa de Atención de Urgencia:** negarse a brindar atención médica o de auxilio en caso de urgencia médica manifestada.
- **Violación a la Confidencialidad en Redes Sociales:** tomar o publicar fotografías, videos o documentos de pacientes o sedes en redes sociales.
- **Documentación Falsa y Delitos:** presentar justificantes o certificados médicos falsos, sustraer insumos o portar armas.
- **Incapacidad médica excedente:** acumular más del 20% de inasistencias en el año, aun cuando se encuentren justificadas por enfermedad.

**Artículo 83.** La cancelación de la plaza exige el levantamiento de un Acta de Hechos con dos testigos dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. Al formalizarse la baja, el pasante perderá todo el tiempo acumulado y quedará inhabilitado para volver a concursar por una nueva plaza durante los doce (12) meses posteriores.

Título Sexto

# **de la Titulación y del Examen Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano**

---

# DE LA TITULACIÓN Y DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO

## CAPÍTULO I NATURALEZA, PROPÓSITO Y ESTRUCTURA DEL EXAMEN PROFESIONAL

**Artículo 84.** El examen profesional para la obtención del título de Médico Cirujano tiene por objeto evaluar de forma integral y fidedigna la formación básica, la formación clínica y el desempeño profesional del egresado, en estricto apego al perfil de egreso definido en el plan de estudios del programa educativo.

El examen profesional constará obligatoriamente de dos componentes evaluativos independientes y complementarios:

- I. **Vertiente Teórica:** acreditada mediante el Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Medicina General (EGEL Plus MEDI) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL); y
- II. **Vertiente Práctica:** acreditada mediante la Evaluación Clínica Integral Sistemática (ECIS) estructurada en simulación de escenarios clínicos.

**Artículo 85.** Para tener derecho a sustentar cualquiera de las vertientes del examen profesional de Médico Cirujano, el aspirante deberá acreditar:

- I. La conclusión y acreditación del cien por ciento (100%) de los créditos curriculares del plan de estudios;
- II. La acreditación total y liberación formal del Internado Médico de Pregrado
- III. La conclusión y constancia de liberación oficial del Servicio Social en los términos legales y normativos vigentes; y
- IV. No presentar adeudos académicos, administrativos ni financieros con la Universidad La Salle Noroeste.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA VERTIENTE TEÓRICA: EXAMEN GENERAL DE EGRESO (EGEL PLUS MEDI – CENEVAL)**

**Artículo 86.** La formación teórica básica y clínica se evaluará a través del EGEL Plus MEDI del CENEVAL, instrumento estandarizado nacional de evaluación sumativa y diagnóstica externa. Esta prueba mide la integración del juicio médico para la toma de decisiones clínicas.

**Artículo 87.** El sustentante será responsable de consultar y descargar la Guía Oficial del EGEL CENEVAL desde los canales y portales institucionales de dicho organismo evaluador, así como de sujetarse a los calendarios, cuotas y lineamientos de registro que fije la Universidad en coordinación con el CENEVAL.

**Artículo 88.** Para efectos de la Universidad La Salle Noroeste y la validez del examen profesional, el sustentante deberá obtener un puntaje mínimo aprobatorio de 1000 (mil) puntos del índice CENEVAL en cada una de las tres áreas disciplinares evaluadas en el EGEL Plus MEDI.

Si el sustentante no alcanzare los 1000 puntos en alguna de las tres áreas disciplinares, el componente teórico se declarará no acreditado, debiendo reinscribirse al examen estandarizado en la convocatoria posterior inmediata conforme a las disposiciones del CENEVAL.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA VERTIENTE PRÁCTICA: EVALUACIÓN CLÍNICA INTEGRAL SISTEMÁTICA (ECIS)**

**Artículo 89.** La demostración práctica de la formación clínica se verificará mediante la Evaluación Clínica Integral Sistemática (ECIS). Dicha prueba adopta los principios pedagógicos del Examen Clínico Objetivo Estructurado (ECOE) y tiene como propósito medir competencias de razonamiento clínico, destrezas psicomotoras, capacidad de resolución bajo presión y desempeño eficiente frente a casos clínicos integrales.

**Artículo 90.** La ECIS se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Simulación Clínica de la Universidad La Salle Noroeste. La prueba consistirá en un circuito estandarizado compuesto por

un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 20 (veinte) estaciones o escenarios clínicos sucesivos.

**Artículo 91.** En cada una de las estaciones del circuito ECIS, se evaluarán de manera objetiva las siguientes dimensiones competenciales:

- I. Anamnesis e interrogatorio médico estructurado;
- II. Exploración física y técnica semiológica;
- III. Juicio clínico, formulación diagnóstica y paraclínica;
- IV. Plan terapéutico, farmacológico y de manejo;
- V. Habilidades de comunicación asertiva y relación médico-paciente (con pacientes estandarizados o simuladores); y
- VI. Apego a los principios bioéticos, profesionalismo y marco legal en salud.

**Artículo 92.** La evaluación en cada estación de la ECIS será realizada de forma colegiada y estandarizada por docentes de la Licenciatura en Médico Cirujano y profesionales clínicos acreditados por la Coordinación del Área de Ciencias de la Salud, haciendo uso exclusivo de listas de cotejo, escalas de apreciación o rúbricas institucionales previamente validadas.

**Artículo 93.** Para considerar acreditada la vertiente práctica (ECIS), el sustentante deberá obtener un puntaje global mínimo equivalente al setenta por ciento (70%) del puntaje máximo acumulable en el total del circuito de estaciones.

## **CAPÍTULO IV DEL VEREDICTO FINAL Y REGISTRO**

**Artículo 94.** El examen profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano se considerará definitivamente aprobado únicamente cuando el sustentante haya acreditado ambas vertientes:

- I. Obtener 1000 puntos o más en cada una de las áreas disciplinares del EGEL Plus MEDI; y
- II. Obtener al menos el 70% del puntaje total en la ECIS.

La aprobación de una sola vertiente no conferirá derecho a la titulación. En caso de no acreditar alguna de las dos modalidades, el sustentante conservará la acreditación de la vertiente aprobada por un periodo máximo de doce (12) meses naturales a partir de la

publicación de resultados, debiendo repetir y acreditar la vertiente pendiente dentro de dicho lapso. De vencerse el plazo sin acreditar la totalidad, deberá sustentar nuevamente ambas pruebas.

Una vez acreditadas ambas vertientes, el sínodo o comité evaluador asignado levantará el Acta de Examen Profesional correspondiente, turnándola a la Coordinación de Servicios Escolares para la emisión del título profesional, con el cumplimiento previo de los requisitos de titulación previstos en el Reglamento Académico vigente de la Universidad.

**Artículo 95.** Para aprobar y acreditar una asignatura curricular en los programas de la Coordinación del Área de Ciencias de la Salud, el estudiante deberá haberla cursado de manera regular, someterse a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, pudiendo acceder a las modalidades previstas en el Reglamento Académico:

- I. Evaluación ordinaria;
- II. Evaluación extraordinaria;
- III. Evaluación a título de suficiencia, con las restricciones operativas que determine la Coordinación;
- IV. Dictamen de revalidación o equivalencia, conforme a las excepciones señaladas en el presente ordenamiento; o
- V. Volver a cursar la asignatura (recursamiento).

**Artículo 96.** En atención al perfil de egreso, la secuencialidad formativa y las exigencias de campos clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano, la modalidad prevista en la fracción IV del artículo anterior (Dictamen de revalidación o equivalencia) operará con carácter estrictamente restrictivo y restrictivo-excepcional bajo las siguientes bases:

- I. Exclusividad por Movilidad Académica: Para los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano, el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios se admitirá y procesará únicamente respecto de asignaturas cursadas en el marco de estancias o programas de movilidad académica nacional o internacional, formalmente autorizados por la Coordinación de Ciencias de la Salud y la Coordinación de Servicios Escolares

- II. Inadmisibilidad de Ingreso Externo por Equivalencia o Revalidación: No se aceptarán solicitudes de ingreso, reingreso, transferencia o convalidación de estudios procedentes de otras instituciones de educación superior —nacionales o extranjeras— mediante dictamen de equivalencia o revalidación con el propósito de homologar semestres o asignaturas del plan de estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Todo aspirante proveniente de otra institución deberá sujetarse al proceso de selección e ingreso regular desde el primer semestre lectivo.

Título Séptimo  
**de las Sanciones  
Académicas,  
Recursos y  
Transitorios**

---

# DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS, RECURSOS Y TRANSITORIOS

## CAPÍTULO I

### ARTICULACIÓN DISCIPLINARIA CON EL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 97.** Cuando un estudiante incurra en faltas éticas, faltas al honor, difusión no autorizada en redes sociales o sea dado de baja de una sede clínica, internado o servicio social, la Coordinación de Ciencias de la Salud turnará el expediente a la Vicerrectoría Académica para que el Consejo Académico dictamine las sanciones universitarias correspondientes de conformidad a lo previsto en los numerales 186 al 197 del Reglamento Académico de la Universidad.

**Artículo 98.** El estudiante sancionado podrá interponer Recurso de Inconformidad por escrito ante la Coordinación Académica en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación oficial, conforme al procedimiento fijado en el artículo 194 del Reglamento Académico de la Universidad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento Académico para el Área de Ciencias de la Salud entrará en vigor al día siguiente de su aprobación formal por parte del Consejo de Normatividad Académica de la Universidad La Salle Noroeste A.C.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones internas, lineamientos o acuerdos normativos expedidos previamente que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

**TERCERO.** Cualquier caso no previsto o duda de interpretación normativa surgida en la aplicación de este reglamento será resuelta por la Vicerrectoría Académica con la opinión favorable del Consejo Académico de la Universidad.





**Universidad La Salle Noroeste, A.C.**

Calle Veracruz 1800 Norte,  
Col. Obregón Norte,  
C.P. 85019  
Ciudad Obregón, Sonora, México.  
[www.lasallenoroeste.edu.mx](http://www.lasallenoroeste.edu.mx)